

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 5,150%.
 Pagarés a seis (6) meses: 5,004%.
 Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
 Pagarés a doce (12) meses: 4,964%.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: 4,928%.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 98,520.
 Pagarés a seis (6) meses: 97,440.
 Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
 Pagarés a doce (12) meses: 95,040.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: 92,790.

Sevilla, 15 de octubre de 1997.- El Director General,
 Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 30 de octubre de 1997, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de los servicios de quirófano, archivo, rayo, endoscopia, consultas externas y pruebas funcionales del Hospital Costa del Sol de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa del Hospital Costa del Sol de Málaga, ha sido convocada huelga para los días 11 y 13 de noviembre de 1997, ambos inclusive, en los siguientes servicios y horarios: Servicio de quirófano de 8,00 a 10,00 horas; servicios de archivo, rayo y endoscopia, de 9,00 a 11,00 horas, y servicios de consultas externas y pruebas funcionales, de 11,00 a 13,00 horas, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de los mencionados servicios de dicho Hospital.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores del Hospital Costa del Sol de Málaga, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la

vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada para los días 11 y 13 de noviembre de 1997, ambos inclusive, en los siguientes servicios y horarios: Servicio de quirófano, de 8,00 a 10,00 horas; servicios de archivo, rayo y endoscopia, de 9,00 a 11,00 horas, y servicios de consultas externas y pruebas funcionales, de 11,00 a 13,00 horas, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de los mencionados servicios del Hospital Costa del Sol de Málaga, se entenderá condicionadas al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de Málaga, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de octubre de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
 Consejero de Trabajo e Industria

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA
 TORNERO
 Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
 Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
 Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de Málaga.

RESOLUCION de 14 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo del Decreto que se cita.

El Decreto 79/95 establece diversas medidas de promoción cooperativa. En base a dicho Decreto se han concedido subvenciones a las Entidades que figuran como Anexo a la presente Resolución, todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18.3 de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997.

Córdoba, 14 de octubre de 1997.- El Delegado, Antonio Poyato Poyato.

Programa de asistencias técnicas.
Expte.: AT.10.CO/97.
Entidad: Velociclo, S. Coop. And.
Importe: 700.000 ptas.

RESOLUCION de 15 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 6 de mayo de 1997, de desarrollo y convocatoria del Decreto 55/95, de 7 de marzo, por el que se establecen los Programas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía.

Vistas las solicitudes recibidas, los informes y dictámenes oportunos y resueltos los expedientes incoados, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la relación de subvenciones concedidas, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Córdoba, 15 de octubre de 1997.- El Delegado, Antonio Poyato Poyato.

ANEXO

Entidad	Cuantía
CEE. Promi	94.519.282
CEE. Ceepilsa	10.044.609
CEE. Midelqueso, S.C.A.	1.037.762
CEE. Celmi	13.992.300
CEE. Alfar-Frapa, S.C.A.	2.332.050
CEE. Fundosa Ultracongelados y Precocinados, S.A.	14.154.246
CEE. Ordenadores de Aparcamientos Disminuidos Físicos de Córdoba	16.529.053
Galenas Andaluzas, S.A. (CEE)	2.592.461

Entidad: UPE. Ayuntamiento Pya.-Pueblonuevo.
Fecha resolución: 29.8.97.
Cantidad: 7.500.000.
Núm. puestos de trabajo subvenc.: 3.

Entidad: UPE. Mancomunidad Alto Guadalquiv.
Fecha resolución: 29.8.97.
Cantidad: 7.500.000.
Núm. puestos de trabajo subvenc.: 3.

Entidad: UPE. Ayuntamiento La Rambla.
Fecha resolución: 29.8.97.

Cantidad: 7.500.000.
Núm. puestos de trabajo subvenc.: 3.

Entidad: UPE. Ayuntamiento Puente Genil.
Fecha resolución: 29.8.97.
Cantidad: 7.500.000.
Núm. puestos de trabajo subvenc.: 3.

Entidad: UPE. Ayuntamiento Encinas Reales.
Fecha resolución: 29.8.97.
Cantidad: 7.500.000.
Núm. puestos de trabajo subvenc.: 3.

Entidad: UPE. Ayuntamiento Luque.
Fecha resolución: 29.8.97.
Cantidad: 7.500.000.
Núm. puestos de trabajo subvenc.: 3.

Entidad: UPE. Ayuntamiento Baena.
Fecha resolución: 15.9.97.
Cantidad: 7.500.000.
Núm. puestos de trabajo subvenc.: 3.

Entidad: ALPE. Ayuntamiento Dos Torres.
Fecha resolución: 29.8.97.
Cantidad: 3.500.000.
Núm. puestos de trabajo subvenc.: 1.

Entidad: ALPE. Ayuntamiento Posadas.
Fecha resolución: 29.8.97.
Cantidad: 3.500.000.
Núm. puestos de trabajo subvenc.: 1.

Entidad: ALPE. Ayuntamiento Villaviciosa.
Fecha resolución: 29.8.97.
Cantidad: 3.500.000.
Núm. puestos de trabajo subvenc.: 1.

Entidad: ALPE. Ayuntamiento Hinojosa del Duque.
Fecha resolución: 29.8.97.
Cantidad: 3.500.000.
Núm. puestos de trabajo subvenc.: 1.

RESOLUCION de 16 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 943/1991, interpuesto por Banco Meridional, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de julio de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo número 943/1991, promovido por Banco Meridional, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando el presente recurso, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la resolución recurrida, sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 16 de octubre de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.